



CIRCULAR ASFI ... 6 19 /2019 La Paz, 0 8 OCT. 2019

Señores

Presente

REF: MODIFICACIONES A LOS ANEXOS 1 Y 2 DE LAS DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ

### Señores:

Para su aplicación y estricto cumplimiento, se adjunta a la presente la Resolución que aprueba y pone en vigencia las modificaciones a los anexos 1 y 2 de las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ, las cuales consideran los siguientes aspectos:

## Anexo 1: Reportes de Liquidez

Se complementan los lineamientos en cuanto a la presentación de reportes de información sobre límites internos, disponiendo que, cuando las Entidades de Intermediación Financiera efectúen modificaciones al respecto, deben acompañar a su comunicación, copia del Acta de Directorio u órgano equivalente, en la cual conste la justificación y aprobación, estableciéndose para tal efecto, un plazo de diez (10) días hábiles administrativos de aprobada la modificación.

### Anexo 2: Análisis de Límites Internos

Se reemplazan las referencias de "Sociedades de Administración de Fondos de Inversión" y "Agentes de Bolsa", por "Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión" y "Agencias de Bolsa".

AGL/VRE/JZL/Nicole Condori M.

Pág. 1 de 2

La Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Cablica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 · 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolivar Municipal, Mzno. "O"·Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 20, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6133709





Authoridad de Siebens

Las modificaciones anteriormente descritas se incorporan en las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez, contenidas en el Capítulo I, Título III, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

Atentamente.

Adj.: Lo Citado

Bo.

inos

GL/VRC/JZL/Nicole Condori M.

Lic. Ivette Espinoza Vásquez DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero

Pág. 2 de 2

tal Paz: Oficina central, Plaza Isabel La Cabólica Nº 2507 · Telf. (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf. (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Petet, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esa, Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2131818 - Casilla N° 447 - Condominio Torres Defeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 - Calle Reyes Ortiz Esa, Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 - Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) - Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1 - Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif: Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 - Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 -Telf: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central - Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. - Telf/Fax (591-3) 629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo - Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N - Telf: (591-4) 64397777 - 64397775 - 64397775 - 64397776. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema - Telf: (591-4) 6113709 Centro de consulta, Calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





RESOLUCIÓN ASFI/ 865 /2019 La Paz, 0 8 OCT. 2019

### VISTOS:

La Constitución Política del Estado, la Ley N° 393 de Servicios Financieros, las Resoluciones SB N° 027/99 y ASFI/285/2019, de 8 de marzo de 1999 y de 9 de abril de 2019, respectivamente, el Informe ASFI/DNP/R-207074/2019 de 1 de octubre de 2019, referido a las modificaciones al Anexo 1: "Reportes de Liquidez" y al Anexo 2: "Análisis de Límites Internos" de las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ, contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros y demás documentación que ver convino y se tuvo presente.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Artículo 331 de la Constitución Política del Estado, establece que: "Las actividades de intermediación financiera, la prestación de servicios financieros y cualquier otra actividad relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión del ahorro, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme con la Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 332 de la Constitución Política del Estado, determina que: "Las entidades financieras estarán reguladas y supervisadas por una institución de regulación de bancos y entidades financieras. Esta institución tendrá carácter de derecho público y jurisdicción en todo el territorio boliviano", reconociendo el carácter constitucional de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero (ASFI).

Que, el Parágrafo I del Artículo 6 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Las actividades de intermediación financiera y la prestación de servicios financieros, son de interés público y sólo pueden ser ejercidas por entidades financieras autorizadas conforme a Ley".

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "Es competencia privativa indelegable de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI ejecutar la regulación y supervisión financiera, con la

AGL/VRC/MMV/DMV

Pág. 1 de 4

La Paz: Oficina central, Pláza Isabel La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288

Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, ex Edificio ECOBOL, planta baja, entre Calles Ayacucho y Junín S/N · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Tarija: Centro de consulta, Calle Junín Nº 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





finalidad de velar por el sano funcionamiento y desarrollo de las entidades financieras y preservar la estabilidad del sistema financiero, bajo los postulados de la política financiera, establecidos en la Constitución Política del Estado".

Que, el Artículo 16 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone que: "La Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero - ASFI, tiene por objeto regular, controlar y supervisar los servicios financieros en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y los Decretos Supremos reglamentarios, así como la actividad del mercado de valores, los intermediarios y entidades auxiliares del mismo".

Que, mediante Resolución Suprema N° 24438 de 19 de octubre de 2018, el señor Presidente Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia designó a la Lic. Ivette Espinoza Vásquez como Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

### **CONSIDERANDO:**

AGL/VRC/MMV/DMV

Que, el inciso t), Parágrafo I del Artículo 23 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, dispone entre las atribuciones de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, el emitir normativa prudencial de carácter general, extendiéndose a la regulación de normativa contable para aplicación de las entidades financieras.

Que, el Artículo 426 la Ley N° 393 de Servicios Financieros, establece que:

- "I. Las entidades de intermediación financiera deberán asegurar que en todo momento y bajo distintos escenarios alternativos, cuentan con niveles adecuados de liquidez y suficientes recursos para garantizar la continuidad de las operaciones y la atención oportuna de sus obligaciones, considerando la complejidad y volumen de sus operaciones y el perfil de riesgo que está asumiendo.
- II. La entidad de intermediación financiera planificará un manejo prudente de sus activos y pasivos, previendo que las entradas de efectivo guarden relación con las salidas esperadas. El nivel de liquidez que defina la entidad estará en función de las necesidades estimadas, las proyecciones del flujo de efectivo, los niveles de concentración de depósitos y la calidad y convertibilidad de los activos en efectivo".

Pág. 2 de 4

La Paz: Oficira central, Plaza Isabal La Católica Nº 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla Nº 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla Nº 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera Nº 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 – 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336289. Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central. · Telf/Fax (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709





Que, la Ley N° 1834 del Mercado de Valores determina lineamientos para las Agencias de Bolsa y las Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, reconociendo a éstas, como entidades supervisadas que participan en el Mercado de Valores.

Que, mediante Resolución SB N° 027/99 de 8 de marzo de 1999, la entonces Superintendencia de Bancos y Entidades Financieras, ahora Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia la Recopilación de Normas para Bancos, Entidades Financieras y Empresas de Servicios Auxiliares, denominada al presente Recopilación de Normas para Servicios Financieros, compilado normativo que actualmente contiene a las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ, insertas en el Capítulo I, Título III, Libro 3°.

Que, mediante Resolución ASFI/285/2019 de 9 de abril de 2019, la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, aprobó y puso en vigencia las últimas modificaciones a las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ.

### **CONSIDERANDO:**

Que, en sujeción a lo estipulado en el Artículo 426 de la Ley N° 393 de Servicios Financieros, que obliga a las Entidades de Intermediación Financiera, a la correcta administración de su liquidez y debido a que las mismas pueden modificar los componentes y forma de cálculo de sus ratios y límites de liquidez, como parte de su gestión del riesgo de liquidez, corresponde determinar tiempos máximos, para que esta Autoridad de Supervisión tome conocimiento oportuno de las modificaciones realizadas a dichos ratios y límites, razón por la cual, es pertinente complementar el Anexo 1: "Reportes de Liquidez" de las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ, tomando en cuenta estos aspectos.

Que, con el fin de enmarcar el contenido del Anexo 2: "Análisis de Límites Internos" de las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ** con lo establecido en la Ley N° 1834 del Mercado de Valores, es pertinente modificar dicho anexo, reemplazando los términos "Sociedades de Administración de Fondos de Inversión" por "Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión" y "Agentes de Bolsa" por "Agencias de Bolsa".

Pág. 3 de 4

La Paz: Oficire central, Plata Isabel/La Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Poeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Vibanización Villa Bolívar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosí: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Galería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 8424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 4629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506. Sucre: Centro de consulta, Calle Syacucho y Junín S/N · Telf: (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439775 - 64397775 - 64397776. Taxi; (591-4) 6439776. Taxi; (591-4) 6439776. Taxi; (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Taxi; (591-4) 6439776. Taxi; (591-4) 6439776. Taxi; (591-4) 6439776. Taxi; (591-4) 6439777 - 6439775 - 6439774. Fax: (591-4) 6439776. Taxi; (591-4) 6439776. Taxi;





Que, con base en los fundamentos señalados, de acuerdo al texto que en anexo forma parte de la presente Resolución, se modifica el Anexo 1: "Reportes de Liquidez" y el Anexo 2: "Análisis de Límites Internos" de las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ, normativa que se encuentra contenida en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe ASFI/DNP/R-207074/2019 de 1 de octubre de 2019, se determinó la pertinencia de aprobar las modificaciones a los anexos 1 y 2 de las **DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ**, contenidas en la Recopilación de Normas para Servicios Financieros.

### POR TANTO:

La Directora General Ejecutiva a.i. de la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, en virtud de las facultades que le confiere la Constitución Política del Estado y demás normativa conexa y relacionada.

### **RESUELVE:**

GL/VRC/MMV/DMV

ÚNICO.-

Vo.Bo.

DGE

Aprobar y poner en vigencia las modificaciones al Anexo 1: "Reportes de Liquidez" y al Anexo 2: "Análisis de Límites Internos" de las DIRECTRICES BÁSICAS PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE LIQUIDEZ, contenidas en el Capítulo I, Título III, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, de acuerdo al texto que en Anexo forma parte de la presente Resolución.

Registrese, comuniquese y cúmplase.

LIC. NETTE Espinoza Vásquez DIREOTORA GENERAL EJEGUTIVA a.i. Autoridad de Supervisión

del Sistema Financiero

Pág. 4 de 4

de Supervisión del

Paz. Oficina central, Plata Isabella Católica N° 2507 · Telf: (591-2) 2174444 - 2431919 Fax: (591-2) 2430028 · Casilla N° 447 · Condominio Torres Del Floeta, Torre "A", pisos 4, 5, 6 · Calle Reyes Ortiz Esq. Federico Zuazo Edificio Gundlach, Torre Este, Piso 3 · Telf: (591-2) 2311818 · Casilla N° 6118. El Alto: Centro de consulta, Urbanización Villa Boldivar Municipal, Mzno. "O" Av. Ladislao Cabrera N° 15 (Cruce Villa Adela) · Telf: (591-2) 2821464. Potosi: Centro de consulta, Plaza Alonso de Ibáñez N° 20, Calería El Siglo, Piso 1 · Telf: (591-2) 6230858. Oruro: Centro de consulta, Pasaje Guachalla, Edif. Cámara de Comercio, Piso 3, Of. 307 · Telf: (591-2) 5117706 - 5112468. Santa Cruz: Oficina departamental, Av. Irala N° 585, Of. 201, Casilla N° 1359 · Telf: (591-3) 3336288 Fax: (591-3) 3336289. Cobija: Centro de consulta, Calle Beni N° 042 esq. Av. Teniente Coronel Emilio Fernández Molina, Barrio Central · Telf: (591-3) 424841. Trinidad: Centro de consulta, Calle Antonio Vaca Díez N° 26 entre Nicolás Suárez y Av. 18 de Noviembre, Zona Central · Telf: (591-3) 629659. Cochabamba: Oficina departamental, Calle Colombia N° 364 casi Calle 25 de Mayo · Telf: (591-4) 4584505 Fax: (591-4) 4584506 Soucre: Centro de Consulta, Calle Junín N° 0451, entre 15 de Abril y Virgilio Lema · Telf: (591-4) 6113709

Línea gratuita: 800 103 103 · Sitio web: www.asfi.gob.bo · Correo electrónico: asfi@asfi.gob.bo.

# LIBRO 3°, TÍTULO III, CAPÍTULO I

# ANEXO 1: REPORTES DE LIQUIDEZ

Las entidades supervisadas para la elaboración y presentación de los reportes de información señalados en el Artículo 2º, Sección 5, de las Directrices Básicas para la Gestión del Riesgo de Liquidez, contenidas en el Capítulo I, Título III, Libro 3º de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, deben considerar los siguientes criterios:

- Límites internos: La presentación de reportes de información sobre límites internos debe efectuarse de acuerdo con lo siguiente:
  - Los límites requeridos según los ratios de cálculo consignados en el Anexo 2 "Análisis de límites internos" del presente Capítulo, deben estar definidos por la entidad para cada moneda y en forma consolidada. Estos límites indefectiblemente deben estar aprobados por el Directorio u órgano equivalente de la entidad supervisada y ser reportados en la segunda columna del citado Anexo 2;
  - A los fines de control y seguimiento de los referidos límites internos, los ratios consignados en la columna "Actual", deberán ser calculados considerando la información de saldos registrados por la entidad supervisada en su estado de situación patrimonial, al cierre del día viernes correspondiente a la última semana pasada;
  - El Anexo 2 del presente Capítulo incluye límites internos de los ratios que como mínimo deben ser reportados por las entidades supervisadas; no obstante ello, en el mismo anexo cada entidad debe informar sobre otros ratios cuyos límites hubieran sido aprobados por el Directorio u órgano equivalente en la entidad y que estén siendo utilizados internamente para la Gestión del Riesgo de Liquidez;
  - Para el cálculo de los ratios, se deberá tomar en cuenta dentro de la información de moneda nacional (MN), los datos correspondientes a moneda nacional con mantenimiento de valor respecto al dólar americano (MVDOL) y moneda nacional con mantenimiento de valor respecto a la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV);
  - Adjunto al primer reporte del Anexo 2, la entidad supervisada debe remitir a ASFI los componentes y la forma de cálculo de cada uno de los ratios y sus límites definidos internamente. La remisión debe ser efectuada cada vez que el Directorio u órgano equivalente apruebe modificacionès al respecto, acompañando a su comunicación, copia del Acta de dicha instancia, en la cual conste su justificación y aprobación, para tal efecto, se establece un plazo de diez (10) días hábiles administrativos de aprobada la modificación.
- b. Flujo de caja proyectado: Las entidades supervisadas deben presentar información del Anexo 3 referente a los flujos de efectivo por pagar y flujos de efectivo por recibir, proyectados por . un horizonte de tiempo de cuatro (4) semanas distribuidas en ocho (8) bandas temporales, tomando en cuenta las siguientes consideraciones:



SB/552/07 (12/07)

Modificación 4

Sección 3

Página 1/3

### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

- Las proyecciones del flujo de caja se realizarán por tipo de moneda y a nivel consolidado, debiendo tomar en cuenta dentro de la información de MN, los datos correspondientes a MVDOL y UFV;
- 2. Las entradas (ingresos) y salidas (egresos) de efectivo deberán informarse en forma neta, debiendo utilizarse signo positivo en caso de entrada de efectivo y signo negativo para los casos de salida de fondos. La entidad deberá contar con toda la información necesaria para justificar el registro del importe proyectado; esta información deberá estar disponible a requerimiento de este Organismo de Supervisión;
- 3. Las estimaciones deberán efectuarse en forma diaria para la primera semana, de lunes a viernes (la información proyectada del viernes deberá incluir la del fin de semana, si corresponde) y luego semanalmente para las restantes tres semanas. Para la proyección del lunes de\_la primera semana de cada reporte, se deberá considerar como información base la del cierre del viernes anterior;
- 4. Para las cuentas del activo, la distribución de importes deberá efectuarse en función del plazo residual, considerando las fechas de vencimiento o exigibilidad contractual de las operaciones contratadas;
- 5. Dentro del concepto de "Otras operaciones activas" se deben considerar los flujos de caja proyectados que se generen, entre otros, por la realización de bienes recibidos en recuperación de créditos, la compra o venta de bienes de uso, el plan de inversiones de la entidad, las proyecciones de salida de efectivo generadas por cuentas contingentes, etc. Para el caso del contingente, la entidad deberá considerar las estadísticas acerca de su uso, sobre la base del comportamiento histórico de sus operaciones, así como otros criterios objetivos relacionados con este tipo de operaciones;
- 6. En el caso de cuentas del pasivo, la distribución de importes deberá efectuarse según el plazo residual de vencimiento.
  - Las cuentas pasivas con plazo indeterminado como las obligaciones a la vista o en caja de ahorro, deberán proyectarse en función a la proporcionalidad que resulte de estudios llevados a cabo por la entidad acerca del comportamiento histórico de sus depósitos, considerando la volatilidad, la estacionalidad y otros criterios consistentes y objetivos relacionados con sus propias operaciones o con el entorno económico;
- 7. La proyección de flujos de las cuentas del activo o del pasivo correspondientes a cobros o pagos anticipados, es decir, en fechas distintas de las fechas contractualmente pactadas para su vencimiento o exigibilidad, como la renovación de depósitos a plazo fijo, el prepago de créditos y otras similares, podrá efectuarse únicamente en al caso de que la entidad disponga de estudios que determinen el cálculo de las proporciones de estos cobros o pagos aplicables a cada banda temporal, sobre la base del comportamiento histórico de sus propias operaciones;
- 8. Se denomina BRECHA SIMPLE al importe consignado en cada banda temporal, el cual resulta de restar al monto total de salidas, el monto total de entradas. La BRECHA ACUMULADA, es el importe de la brecha simple de cada banda temporal, más el saldo de los fondos disponibles correspondientes a esas mismas bandas;
- 9. Los fondos disponibles son los recursos en efectivo con los que proyecta contar la entidad al inicio de cada período consignado en una banda temporal. Para la primera banda, los



Modificación 4

### RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

fondos disponibles corresponden a los recursos en efectivo disponibles al cierre del día viernes precedente; para las siguientes bandas de tiempo, el importe corresponde al monto de la brecha acumulada de la banda temporal anterior.

- c. Calce de plazos: Las entidades supervisadas deben desarrollar e implementar reportes de Calce de Plazos a efectos de medir y controlar la estructura de plazos de sus operaciones activas, pasivas y contingentes, en un horizonte de tiempo de dos (2) años, distribuidos en siete (7) bandas temporales, para tal efecto deberán tomar en cuenta las siguientes consideraciones:
  - 1. La información contenida en este reporte deberá efectuarse por tipo de moneda y a nivel consolidado, debiendo tomar en cuenta dentro de la información de MN, los datos correspondientes a MVDOL y UFV;
  - 2. En la primera columna "Saldo inicial" la entidad supervisada deberá consignar los saldos de las cuentas de activo, pasivo y contingente, registrados en su estado de situación patrimonial a la fecha de cierre mensual, correspondiente al último mes;
  - 3. El importe del "Saldo Inicial" deberá ser distribuido en las siete (7) bandas temporales siguientes, en función de los plazos residuales de vencimiento o de exigibilidad contractualmente pactados;
  - 4. En este reporte no debe considerarse ningún tipo de estimaciones acerca de cobros o pagos anticipados, en ninguna de las cuentas del activo, pasivo o contingente;
  - 5. Se denomina BRECHA SIMPLE al importe consignado en cada banda temporal, el cual resulta de restar al monto total de las cuentas de activo y contingente, el monto total de las cuentas de pasivo. La BRECHA ACUMULADA, es el importe de la brecha simple de cada banda temporal, más el saldo de la brecha simple de una banda anterior.
- d. Reporte de la información: La información de los reportes de liquidez correspondiente a los Anexos mencionados en los incisos a, b y c de la presente Sección, deberá ser remitida por cada entidad supervisada a través del Sistema de Información Financiera (SIF), a partir del mes de marzo de 2006, de acuerdo con los siguientes plazos:
  - 1. El Anexo 2 "Análisis de límites internos", deberá reportarse semanalmente, hasta las 14:00 horas de cada lunes, con información de saldos correspondientes al día viernes de la semana precedente, según el formato adjunto;
  - 2. El Anexo 3 "Flujo de caja proyectado", deberá reportarse semanalmente, hasta las 14:00 horas de cada lunes, con información de las estimaciones diarias correspondientes a la primera semana de lunes a viernes (los datos del viernes deberán incluir los del fin de semana, si corresponde) y semanales para las posteriores tres semanas, según formato adjunto.
  - 3. El Anexo 4 "Calce de plazos", deberá reportarse mensualmente, hasta las 24:00 horas del segundo día hábil de cada mes, junto a la información de estados financieros, con información de saldos correspondientes al cierre del último mes, distribuidos según los plazos de vencimiento o exigibilidad residual.



SB:552/07 (12/07)

Modificación 4.

Página 3/3

# RECOPILACIÓN DE NORMAS PARA SERVICIOS FINANCIEROS

# LIBRO 3°, TÍTULO III, CAPÍTULO I ANEXO 2: ANÁLISIS DE LÍMITES INTERNOS

Nro	Ratios de liquidez	Moneda	Límite definido	Actual
-	Activos líquidos / Pasivos de corto plazo			
2	Total cuentas corrientes / Total depósitos del público			
က်	Total cuentas de ahorro / Total depósitos del público		•	
4	Total DPF / Total depósitos del público			
5	Depósitos clientes institucionales / Total depósitos del público			
မ	Depósitos 50 mayores depositantes / Total depósitos del público			
7	Obligaciones con EIF / Total depósitos del público			
:		·		
_				

283.00 + 285.00 +235.09 +235.10 +235.11 +235.12) se incluirán solamente aquellas cuyo plazo residual de vencimiento sea menor o igual 30 días. 235.08 + 235.09 + 235.10 + 235.11 + 235.12 + 235.13 + 281.00 + 282.00 + 283.00 + 285.00. Dentro las obligaciones a plazo (213.00 +215.00 + 1) Donde activos líquidos = 111.01 + 111.04 + 112.01 + 112.05 + 113.01 + 114.01 + 115.01 + 117.00 + 121.00 + 122.00 + 123.00+ 124.00 126.00 + 127.11 + 127.17 - 232.01 y pasivos de corto plazo = 211.00 + 212.00 + 213.00 + 215.00 + 221.00 + 231.00 + 235.01 + 235.07 + 2

(2) Donde cuentas corrientes = 211.01 + 211.02 + 281.01 + 281.02 y depósitos del público = 210.00 + 280.00

(3) Donde cuentas de ahorro = 212.00 + 282.00 y depósitos del público = 210.00 + 280.00

(4) Donde **DPF** = 213.00 + 215.00 + 283.00 + 285.00 y **depósitos del público** = 210.00 + 280.00

(5) Para clientes institucionales, se consideran las obligaciones con las Administradoras de Fondos de Pensiones, Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo, Sociedades Administradoras de Fondos de Inversión, Agencias de Bolsa, Compañías de Seguros, Entidades de Depósito de Valores y Empresas de Servicios Financieros Complementarios.

(6) Para cada depositante y empresa pública, exceptuando los importes registrados en el grupo 230.00, considerar el pasivo agregado y depósitos del público = 210.00 + 280.00

(7) Donde Obligaciones con EIF = 231.03 + 231.04 + 231.05 + 231.06 + 235.00 y depósitos del público = 210.00 + 280.00

Control de versiones Circular ASFI/619/2019 (última modificación)

Libro 3°
Titulo III
Capitulo 1
Anexo 2
Página 1/1